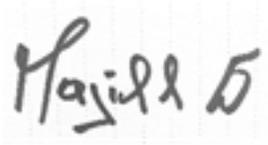


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de septiembre de 2023. Paso a despacho del señor Juez informándole que se allega escrito a través del correo electrónico del juzgado por parte del accionante, por medio del cual solicita corregir su nombre en la parte final de la sentencia. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2023-00351
Auto interlocutorio nro. 1362**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JULIÁN ALFREDO MARÍN GÓMEZ C.C. NRO. 75.051.912
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN y ESPIM CLÍNICA LA TOSCANA
RADICADO: 17001311000420230035100

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de corrección de la sentencia de tutela nro. 0105 del 05 de septiembre de 2023 proferida por este despacho judicial, elevada por el accionante, señor **JULIÁN ALFREDO MARÍN GÓMEZ**, por medio del cual solicitó corregir su nombre en la parte final de la sentencia.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de tutela nro. 0105 calendada el día cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **JULIÁN ALFREDO MARÍN GÓMEZ** en contra de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA**

POLICÍA NACIONAL – DISAN y ESPIM CLÍNICA LA TOSCANA, se dispuso, entre otros ordenamientos;

“(…) **CUARTO: ADVERTIR** a la Coronel de la Policía Nacional **SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO**, como Directora de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, a la Mayor **HELLEN JOHANNA JIMÉNEZ OREJUELA**, como Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 3, y al Capitán **CARLOS ALBERTO GUILLÉN AGUDELO**, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, o a quienes hagan sus veces, que han sido hallados responsables de violar el derecho fundamental a la salud del señor **GILBERTO ARIAS ARIAS** y que, en caso de no cumplir con el presente fallo, su cumplimiento defectuoso o tardío; incurrirán en desacato sancionable en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, así:

- a) Arresto hasta por seis meses.
- b) Multa hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayas fuera del texto original).

Ahora, ateniendo a la constancia secretarial que antecede, en lo que respecta a la corrección de providencias, en el artículo 286 del Código General del Proceso se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En tal sentido, y como quiera que en la sentencia en comento se incurrió en un error de digitación y cambio de palabras, y las providencias pueden ser corregidas por el juez que las dictó en cualquier momento, se dispondrá corregir el nombre del accionante en el ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia el cual, para todos sus efectos legales, es **JULIÁN ALFREDO MARÍN GÓMEZ** y no **GILBERTO ARIAS ARIAS** como erróneamente se consignó.

Sin entrar en más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en el ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia de tutela nro. 0105 calendada el día cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el nombre del accionante el cual, para todos sus efectos legales, es **JULIÁN ALFREDO MARÍN GÓMEZ** y no GILBERTO ARIAS ARIAS, como erróneamente se consignó. En consecuencia, el ordinal en mención quedará así:

“CUARTO: ADVERTIR a la Coronel de la Policía Nacional **SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO**, como Directora de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, a la Mayor **HELLEN JOHANNA JIMÉNEZ OREJUELA**, como Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 3, y al Capitán **CARLOS ALBERTO GUILLÉN AGUDELO**, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, o a quienes hagan sus veces, que han sido hallados responsables de violar el derecho fundamental a la salud del señor **JULIÁN ALFREDO MARÍN GÓMEZ** y que, en caso de no cumplir con el presente fallo, su cumplimiento defectuoso o tardío; incurrirán en desacato sancionable en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, así:

- a) Arresto hasta por seis meses.
- b) Multa hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

CÚMPLASE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff1d2a9983926134d8bc05e725ebdde41b98a73cfa1aeba7ac058ae514d73a3**

Documento generado en 06/09/2023 04:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>